

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO
COMITÉ CÍVICO ESTATAL**

CONTENIDO

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO COMITÉ CÍVICO ESTATAL

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Comité Cívico Estatal, para organizar las ceremonias públicas que el Estado verifique, para el otorgamiento de los diferentes premios con que el Gobierno y Pueblo rinden homenaje a los hombres y mujeres que han prestado eminentes servicios a la comunidad o a quienes se han distinguido en la ciencia, el arte, las letras, la tecnología o cualquier otra manifestación que merezca el bien del Estado.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Cívico Estatal intervendrá como jurado calificador, en todos y cada uno de los eventos que con ese carácter se realicen en el Estado, correspondiéndole determinar a quién se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- El Comité Cívico Estatal, estará integrado por las siguientes personas:

- A). El Gobernador del Estado o su representante que presidirá el Comité.
- B). El Rector de la Universidad Autónoma del Sudeste.
- C). El Director del Instituto Campechano.
- D). El Director de Bienestar Social del Gobierno del Estado.
- E). El Director del Instituto Literario de Estudios Superiores de Campeche.
- F). El Director de la Casa de la Cultura.
- G). El Representante de la S.E.P.
- H). Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio.
- I). Un Representante de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- J). Un Representante de la Federación de Trabajadores de Campeche.
- K). Un Representante de la Liga de Comunidades Agrarias.
- L). Presidentes activos de los Clubes y Asociaciones de Servicio.
- LL).-Un Notario Público en ejercicio que desempeñará la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 4°.- El Comité Cívico Estatal sesionará de acuerdo a la calendarización de los premios u homenajes que el Gobierno ha instituido.

TRANSITORIOS

1°.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2°.- El Comité Cívico Estatal se instalará dentro de los siete días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.- JULIO LÓPEZ ZAPATA, D.P.- PROFR. ROMUALDO E. MÉNDEZ, D.S.- JOSÉ A. PUC PUC, D.S.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Edificio de los Poderes del Estado de Campeche, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT.- El Secretario de Gobierno, LIC. PABLO GONZÁLEZ LASTRA.- Rúbricas.

EXPEDIDA POR DECRETO NUM. 109, P.O. 10/SEPTIEMBRE/84. LI
LEGISLATURA.